

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
REGION DE O'HIGGINS
EFM/XCT/JGM/ADP/yhn**

Folio Interno: **661151**

**RATIFICA Y APRUEBA CONTRATO DE
SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS
24 HORAS PARA OFICINA AGENCIA AREA
INDAP MARCHIGUE, REGION DE
O'HIGGINS, CON LA EMPRESA GILABERT
& CHAVEZ LTDA.**

Rancagua, **03** ABR 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 292 / VISTOS: La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y la Resolución N°510 de fecha 14 de Noviembre de 2008 del Director Regional de INDAP.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 01 de Junio de 2001, INDAP Región del Libertador Bernardo O'Higgins, procedió con el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas las 24 Horas en la Oficina de INDAP Agencia Area Marchigue, en la dirección de Laureano Cornejo S/N, Marchigue en atención de contar con la resguardo y seguridad de usuarios y funcionarios de INDAP.
- Que, es necesario dictar el acto administrativo, con que la autoridad competente aprueba dicho contrato de servicio de monitorio de alarmas.

RESUELVO:

1. Ratifíquese y apruébase el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas para Oficina Agencia Area INDAP Marchigue de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ubicada en Calle Laureano Cornejo S/N, Marchigue, **suscrito el día 01 de Junio de 2001 con la Empresa Gilabert & Chavez Ltda.**
2. El contrato de Servicio de Monitoreo de Alarma ha reportado a pagar la suma mensual de **1.0 UF mensual, mas iva**, a contar del día 01 de Junio de 2001.

3. El gasto que origine el contrato de arrendamiento se imputará al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 002, del presupuesto del Instituto al momento del pago mensual correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**EDUARDO FRASER MORALES
DIRECTOR REGIONAL
INDAP - REGION DE O'HIGGINS**

Lo que transcribo a usted para conocimiento.



**ALITA DONOSO PONCE
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
INDAP - REGION DE O'HIGGINS.**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRÍBASE A:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.

SEGUNDO: GILBERT & CHAVEZ LIMITADA se compromete a prestar en el inmueble del Cliente el Servicio de Monitoreo Computacional de Alarmas 24 horas (Vigilancia Electrónica) que consiste en el control del funcionamiento y recepción de eventos de alarma activados en el inmueble del Cliente, los que serán transmitidos hacia la Central de Monitoreo de GILBERT & CHAVEZ LIMITADA por medio de un Sistema Telefónico y/o Radial (de acuerdo a lo contratado en el punto dos cláusula primera) y enlazados a las autoridades respectivas, es decir, Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Servicio Médico con que cuente el Cliente y Registros en Central de Monitoreo GILBERT & CHAVEZ LIMITADA en caso alguno es responsable de la concurrencia y premura de la actuación de los funcionarios de la Institución Policial, lo que es aceptado expresamente por el Cliente lo anterior sin perjuicio de los servicios opcionales contratados por el Cliente.

El Cliente recibe y se compromete a conocer cabalmente el documento Procedimientos Establecidos para Clientes de Monitoreo al cual se entiende integrado al igual que la ficha de información del Servicio de Alarmas 24 horas, al presente contrato y será de su responsabilidad que éste se cumpla en todos y cada uno de sus puntos por la(s) persona(s) responsable(s) de la propiedad conectada al Sistema de Vigilancia y/o designada por el Cliente como Fono-Aviso. Por su parte, la Empresa GILBERT & CHAVEZ LIMITADA aplicará los procedimientos operativos establecidos de acuerdo a la naturaleza de la señal recibida, se conectará con la(s) persona(s) designada(s) en la base de datos convenida en la información del Servicio de Alarmas 24 horas, aportadas por el Cliente; siendo a su vez de suya responsabilidad mantener esta información actualizada.

TERCERO: La vigencia del contrato será de 24 meses y será renovado automáticamente a su vencimiento por periodos iguales, salvo aviso previo de cualquiera de las partes por escrito, con 60 días de anticipación, luego de vencido el primer plazo pactado.

CUARTO: El Cliente exonera de toda responsabilidad a GILBERT & CHAVEZ LIMITADA de prestar el Servicio de Monitoreo y por ende no tiene ningún tipo de responsabilidad con posterioridad a la interrupción del servicio en los siguientes casos: Interrupción y/o sabotaje del servicio telefónico otorgado por la compañía de teléfonos respectiva, ya sea de la línea de clientes adscrito al Sistema Vigilancia Electrónico y/o de GILBERT & CHAVEZ LIMITADA. Desperfectos del Sistema de Alarmas, propiedad del Cliente. Suspensión del servicio por incumplimiento reiterado del Cliente de las normas contenidas en el manual de procedimientos establecidos. Suspensión del servicio por no pago oportuno del mismo, entendiéndose por tal el retraso de dos meses o mes y/o por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: El servicio de Monitoreo Computacional Digital de Alarmas 24 horas, se cancelará mensualmente en forma anticipada los diez primeros días del mes que corresponde al servicio por el Cliente.

El retraso en el pago por un periodo igual o superior a 60 días será motivo suficiente para interrumpir el servicio, sin perjuicio del derecho de la empresa GILBERT & CHAVEZ LIMITADA a exigir el pago por el lapso de tiempo en que se presto efectivamente el Servicio de Monitoreo Computacional de Alarma 24 horas, además del tiempo restante de los 24 meses.

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones por este instrumento contrae al suscriptor, dará derecho a GILBERT & CHAVEZ LIMITADA para cobrar el total de las sumas pactadas, como si fueran de plazo vencido sin perjuicio de suspender en forma inmediata el servicio contratado.

SEXTO: Con el propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que el cliente adeudará a GILBERT & CHAVEZ LIMITADA, por el presente este faculta y otorga mandato irrevocable a la empresa, para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagarés a la vista y/o la orden a favor de GILBERT & CHAVEZ LIMITADA, por las sumas adeudadas y calculadas con intereses. El pagaré será suscrito ante Notario Público con el objeto de conseguir un título efectivo a favor de GILBERT & CHAVEZ LIMITADA. El contrato se otorga por el presente instrumento tiene carácter de irrevocable por cuanto está otorgado en beneficio o interés mutuo de GILBERT & CHAVEZ LIMITADA y del cliente y/o suscriptor. El mandato no se extingue por fallecimiento del suscriptor pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos a título singular y universal.

El mandatario deberá proceder a ejecutar el mandato de acuerdo con las instrucciones que le imparta GILBERT & CHAVEZ LIMITADA en cuanto al monto de lo adeudado.

De igual forma Autoriza a GILBERT & CHAVEZ LIMITADA que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación que se refiere el presente contrato o documento, mis datos personales y los relacionados con el, sean ingresados en un sistema de información comercial a público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

SEPTIMO: Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación o duración de este contrato, será resuelta por los tribunales de justicia ordinaria, Para lo cual las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El presente contrato se firma en duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.